

Resolución Gerencial General Regional Nro. 358 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2024

VISTO: El Informe N° 202-2024/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3190140 y Reg. Exp. N° 2253541, la Opinión Legal N° 036-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/PPR y demás documentación adjunta en ciento noventa (190) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 26872 modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1070, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31433, señala que la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, menciona que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otros: 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, establece en su numeral 15.8 que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de









Resolución Gerencial General Regional No. 358 -2024/GOR DEG ESTANIAGO -2024/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 2 3 MAY 2024

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en su numeral 45.1 señala que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Asimismo, el numeral 45.12 señala que, la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, el artículo 224 del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, menciona en su numeral 224.1. que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. Asimismo, el numeral 224.2. señala que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, con fecha 26 de mayo del 2021 se suscribe el Contrato Nº 096-2021/ORA, derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 016-2021-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la consultoria RF Inversiones S.A.C., representado por su Gerente General señor Freddy Rolando Arcos Chuquillanqui para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD I-2 MOTOY DEL CENTRO POBLADO DE MOTOY DEL DISTRITO DE ACORIA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por el monto contractual de S/ 89,590.32 (Ochenta y nueve mil quinientos noventa con 32/100 Soles), incluido todo los impuestos de ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de la prestación de cuarenta y cinco (45) días calendario, a través de la presentación de entregables: Primer Avance, dentro de los 15 días calendario de suscrito el contrato; Segundo Avance, dentro de los 15 días calendario, después de haber sido notificado al consultor la aprobación del primer avance; Tercer Avance, dentro de los 15 días calendario, después de haber sido notificado al consultor la aprobación del segundo avance; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta Notarial Nº 001-2024-2023-RF INVERSIONES SAC/GG de fecha 01 de marzo del 2024, el señor Freddy Rolando Arcos Chuquillanqui - Gerente General de la consultoría RF Inversiones S.A.C., (diligenciada por el Notario Guillermo Yachi Paucar con la Carta









Resolución Gerencial General Regional Nro. 358 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2024

Notarial N° 048-2024 del 01 de marzo del 2024), requiere a la entidad el cumplimiento de obligaciones contractuales respecto de la cancelación del segundo pago del 30% del monto contractual, según Cláusula Cuarta, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 096-2021/ORA;

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2024-2023-RF INVERSIONES SAC/GG de fecha 19 de abril del 2024, el señor Freddy Rolando Arcos Chuquillanqui - Gerente General de la consultoría RF Inversiones S.A.C. (diligenciada por el Notario Guillermo Yachi Paucar con la Carta Notarial N° 086-2024 del 19 de abril del 2024), resuelve parcialmente el Contrato N° 096-2021/ORA, a partir del Segundo Avance, en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante escrito de fecha 08 de mayo del 2024, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita ante el Centro de Conciliación "Señor de Oropesa" – CECOSOJ, conciliación con el señor Freddy Rolando Arcos Chuquillanqui - Gerente General de la consultoría RF Inversiones S.A.C., presentando las siguientes pretensiones:

- 1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se deje sin efecto la Carta Notarial Nº 003-2024-2023-RF INVERSIONES SAC/GG (Carta Notarial Nº 086-2024) de fecha 19 de abril del 2024, donde el contratista empresa RF INVERSIONES S.A.C., comunica la decisión de resolver parcialmente Contrato Nº 096-2021/ORA para la contratación del consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD I-2 MOTOY DEL CENTRO POBLADO DE MOTOY DEL DISTRITO DE ACORIA PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".
- 2. SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 001-2024-2023-RF INVERSIONES SAC/GG (Carta Notarial N° 048-2024) de fecha 01 de marzo del 2024, donde el contratista empresa RF INVERSIONES S.A.C., con asunto: Apercibimiento de resolución de Contrato N° 096-2021/ORA para la contratación del consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD I-2 MOTOY DEL CENTRO POBLADO DE MOTOY DEL DISTRITO DE ACORIA PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".
- 3. TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA: Pago por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual irrogados a la entidad Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 soles), que deberá pagar el contratista empresa RF INVERSIONES S.A.C., representado por el señor ARCOS CHUQUILLANQUI FREDDY ROLANDO, a mi representada Gobierno Regional de Huancavelica.
- CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA: pago de las costas y costos que genere el presente proceso, que será de cargo del contratista.

Que, al respecto, mediante Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 14 de mayo del 2024, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a los argumentos en él expuestos, ha efectuado el análisis técnico jurídico de costo – beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible; asimismo del costo económico en caso de no arribarse a una conciliación y de incoarse un posible proceso de arbitraje, así como del beneficio de arribarse a un posible acuerdo conciliatorio con la consultoría de









Resolución Gerencial General Regional Nro. 358 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAY 2024

obra, y habiendo evaluado los pronunciamientos técnicos emitidos por el área usuaria: Sub Gerencia de Estudios, solicita se le autorice mediante resolución autoritativa para conciliar con la consultoría RF Inversiones S.A.C., representado por su Gerente General señor Freddy Rolando Arcos Chuquillanqui, de acuerdo con los términos de la solicitud de conciliación;

Que, mediante Informe N° 202-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 15 de mayo del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 036-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde conforme a los argumentos que expone concluye que, resulta amparable las pretensiones descritas por el Procurador Público Regional, en el Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/PPR;

Que, estando a las facultades delegadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR, corresponde la emisión de la presente resolución autoritativa a favor del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar las acciones de conciliación en los aspectos materia de la controversia surgida con la consultoría de obra RF Inversiones S.A.C., representado por su Gerente General señor Freddy Rolando Arcos Chuquillanqui, derivado del Contrato Nº 096-2021/ORA de fecha 26 de mayo del 2021 para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD I-2 MOTOY DEL CENTRO POBLADO DE MOTOY DEL DISTRITO DE ACORIA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", en los términos de la propuesta conciliatoria expuesta en el Informe Nº 020-2024/GOB.REG.HVCA/PPR, que fija la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas:

- 1. A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 003-2024-2023-RF INVERSIONES SAC/GG (Carta Notarial N° 086-2024) de fecha 19 de abril del 2024, donde la consultoría de obra RF Inversiones S.A.C. comunica la decisión de resolver parcialmente Contrato N° 096-2021/ORA para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD 1-2 MOTOY DEL CENTRO POBLADO DE MOTOY DEL DISTRITO DE ACORIA -PROVINCIA DE HUANCAVELICA".
- 2. A LA SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 001-2024-2023-RF INVERSIONES SAC/GG (Carta Notarial N° 048-2024) de fecha 01 de marzo del 2024, donde la consultoría de obra RF Inversiones S.A.C. comunica el apercibimiento de resolución de Contrato N° 096-2021/ORA para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION







Resolución Gerencial General Regional Nro. 358-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 3 MAY 2024

DEL PUESTO DE SALUD I-2 MOTOY DEL CENTRO POBLADO DE MOTOY DEL DISTRITO DE ACORIA - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".

3. A LA TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA: Pago por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual irrogados al Gobierno Regional de Huancavelica, hasta por la suma de S/80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 soles), que deberá pagar la consultoría de obra RF Inversiones S.A.C., representado por su Gerente General señor Freddy Rolando Arcos Chuquillanqui, al Gobierno Regional de Huancavelica.

4. A LA CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA: El pago de las costas y costos que genere el presente

proceso, será de cargo de la consultoría de obra RF Inversiones S.A.C.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Procuraduría Pública Regional, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán GERENTE GENERAL REGIONAL





DOCQ/cgme